



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA EMTAFUR, PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES Y/O GASTOS EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE TERRESTRE DISCRECIONAL 2017.**

En Puerto del Rosario, a 23 de noviembre de 2017.

**REUNIDOS:**

DE UNA PARTE, DON MARCIAL MORALES MARTÍN, Presidente del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, actuando como representante legal de la Corporación de conformidad con lo establecido en el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares, facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de esta corporación en sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2017.

DE OTRA PARTE, D. José Braulio Martín Peña, con documento nacional de identidad número 42.888.150-G, en calidad de Presidente de la Sociedad Cooperativa Limitada EMTAFUR, con C.I.F. F-35505528, facultado para este acto por los Estatutos de la Asociación y por el nombramiento de fecha 7 de mayo de 2013.

Ambas partes se reconocen, según intervienen, capacidad legal suficiente para otorgar el presente Convenio de Colaboración en materia de inversiones en el sector del transporte terrestre discrecional, y a tal efecto,

**EXPONEN:**

Que la Consejería de Transportes y Comunicaciones del Cabildo de Fuerteventura en el presupuesto del año 2017, ha nominado una partida presupuestaria para subvencionar al sector del transporte terrestre discrecional. Con ello se pretende una mejora en la calidad de los servicios, dando respuesta a las necesidades que demanda la población, beneficiándose el mayor número posible de usuarios.

Que ambas partes establecen las siguientes:

**ESTIPULACIONES:**

**PRIMERA.- Objeto del Convenio.**

El objeto del presente Convenio es regular la aportación que realiza la Consejería de Transportes y Comunicaciones del Cabildo de Fuerteventura a la Sociedad Cooperativa Limitada EMTAFUR en relación con la subvención solicitada consistente en: un elevador, suministro e instalación de un surtidor y control de flotas existentes, por un importe de TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA CÉNTIMOS (30.671,50€), y la diferencia de 3.183,30 euros es un gasto que asume la entidad con fondos propios.

**SEGUNDA.- Obligaciones.**

La Consejería de Transportes y Comunicaciones tiene consignado en el ejercicio presupuestario de 2017, partida nominada a favor de la Sociedad Cooperativa Limitada EMTAFUR, destinada a subvencionar parte del material inventariable y/o gastos.

### **TERCERA.- Financiación del objeto del Convenio.**

El Cabildo de Fuerteventura tiene consignados en el presupuesto del Ejercicio Económico de 2017, una partida presupuestaria 82 4400A 77010.15 nominada Subvención Sociedad Cooperativa Limitada EMTAFUR con un importe de 30.671,50 €, a cargo de la cual se ha realizado el oportuno documento de retención de crédito, número de operación 220170021699 de fecha 18 de agosto de 2017.

El Cabildo de Fuerteventura subvenciona a la Sociedad Cooperativa Limitada EMTAFUR, para la realización de inversiones y/o gastos en el sector del transporte terrestre discrecional 2017, con 30.671,50 euros, que representa el 90,59% del presupuesto presentado por la Sociedad Cooperativa Limitada EMTAFUR que asciende a 33.854,80 euros.

### **CUARTA.- Procedimiento de concesión.**

El Consejo de Gobierno Insular es el órgano competente para aprobar la concesión de la subvención a la Sociedad Cooperativa Limitada EMTAFUR, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos.

### **QUINTA.- Abono de la subvención.**

El Cabildo de Fuerteventura abonará a la Sociedad Cooperativa Limitada EMTAFUR, el 50% de la subvención por importe de 15.335,75 euros, a la firma del presente convenio y, el restante 50%, la cantidad de 15.335,75 euros en el momento que se proceda a la justificación de la totalidad del presupuesto presentado por la Sociedad Cooperativa Limitada EMTAFUR y sea declarada justificada la subvención por el órgano competente.

### **SEXTA.- Forma de justificación.**

El plazo para la realización del gasto será desde el 01 de enero de 2017 hasta el 31 de enero de 2018 y la justificación será mediante factura original y comprobante bancario por el que se acredite que la asociación ha abonado la inversión y/o gasto objeto de este convenio, que será hasta el día 28 de febrero de 2018.

### **SÉPTIMA.- Vigencia del convenio.**

El Convenio entrará en vigor al día siguiente de la firma del mismo y finalizará el 30 de junio de 2018.

### **OCTAVA.- Obligaciones del beneficiario de la subvención.**

El material adquirido mediante la presente subvención no podrá ser enajenado, ni cedido, debiendo permanecer en uso como mínimo 5 años.

### **NOVENA.- Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones.**

El incumplimiento en cualquiera de las estipulaciones del presente Convenio por parte de la Sociedad Cooperativa Limitada EMTAFUR, se entenderá como causa suficiente de resolución del Convenio.



En tal caso, se procederá al reintegro de las cantidades íntegras percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, conforme a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente y Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo de Fuerteventura.

**DÉCIMA.- Régimen jurídico aplicable.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, del Excelentísimo Cabildo Insular de Fuerteventura, por el Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como toda la normativa jurídica de aplicación en materia de subvenciones y convenios, las normas legales o reglamentarias que establezca la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencia de desarrollo sobre la materia o en virtud de sus competencias propias, y las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excelentísimo Cabildo Insular de Fuerteventura que estén vigentes a la firma de este convenio.

La Jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer cuántos litigios puedan derivarse del Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL CABILDO

LA SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA  
EMTAFUR



Fdo. D. Marcial Morales Martín.

Fdo. D. José Braulio Martín Peña.

